

**Oficio Nro. ARCOTEL-CCDH-2018-0336-OF**

**Quito, D.M., 12 de abril de 2018**

**Asunto:** NRH HOMOLOGACIÓN MARCA: RASPBERRY PI, MODELO: RASPBERRY PI 3 MODEL B+ (H.T. ARCOTEL-DEDA-2018-006271-E)

Señorita  
Angélica Vaca Parra  
En su Despacho

De mi consideración:

El artículo 144 número 17 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, establece que: *“Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: ... 17. Homologar los equipos terminales de telecomunicaciones...”*.

El Reglamento para Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones, expedido mediante Resolución 03-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 y publicado en el Registro Oficial No. 15 de 15 de junio de 2017, especifica los requisitos para homologar un equipo terminal de telecomunicaciones por clase, marca y modelo.

El Artículo 3 del mismo Reglamento establece que la Homologación *“Es el proceso por el que un equipo terminal de una clase, marca y modelo es sometido a verificación del cumplimiento de normas técnicas para determinar si es adecuado para operar en una red de telecomunicaciones específica.”*

En relación a su solicitud ingresada en esta Agencia con hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-006271-E el 28 de marzo de 2018, mediante la cual requiere la homologación del equipo marca: **RASPBERRY PI**, modelo: **RASPBERRY PI 3 MODEL B+**; le comunico que una vez revisada la documentación, se determina lo siguiente:

- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución 03-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el “Reglamento para Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones”, que establece: *“Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones que utilicen espectro radioeléctrico y que se conecten a redes públicas de telecomunicaciones, así como las causales para revocación de certificaciones; así como la aplicación de tasas por trámites relacionados con homologación y certificación.”*
- El Artículo 3 del Reglamento para Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones establece: *“Equipo terminal: Dispositivo que permite el acceso a una red pública de telecomunicaciones, para el uso de uno o varios servicios de telecomunicaciones.”*

Oficio Nro. ARCOTEL-CCDH-2018-0336-OF

Quito, D.M., 12 de abril de 2018

- El Artículo 11 del Reglamento para Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones establece: *“Certificación de equipos que no requieren homologación.- Cuando una persona natural o Jurídica solicite un certificado por el que se determine que un equipo de telecomunicaciones específico, no requiere homologación por considerarse fuera del ámbito del presente reglamento; deberá presentar la solicitud correspondiente a la ARCOTEL, adjuntando el manual de usuario o documento emitido por el fabricante en formato digital, en el que consten las especificaciones técnicas, marca y modelo del equipo”*.

Con estos antecedentes y una vez verificado el pago correspondiente, sobre la base del **INFORME TÉCNICO-NRH-CCDH-H-2018-000118** y del análisis de la documentación respectiva, se determina que el equipo marca: **RASPBERRY PI**, modelo: **RASPBERRY PI 3 MODEL B+** no se conecta de forma directa a una red pública de telecomunicaciones, por lo que **no requiere homologación** de conformidad al reglamento vigente para homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, sin perjuicio para el caso que produzca algún tipo de interferencia, se apliquen las sanciones conforme a la normativa respectiva. Por lo expuesto corresponde emitir el **Certificado de Equipos Terminales de Telecomunicaciones que No Requieren Homologación No. ARCOTEL-NRH-2018-000118**.

El presente oficio y el certificado respectivo serán remitidos de forma digital a los correos electrónicos indicados en la solicitud; en el caso de que se requiera el certificado físico puede ser retirado de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL con la presentación de este oficio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Miguel Angel Játiva Espinosa  
**DIRECTOR TÉCNICO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS**

Referencias:

- ARCOTEL-DEDA-2018-006271-E

Copia:

Señora  
Augusta Ximena Rengel Alvear  
**Especialista Jefe1**

lb/du

**CERTIFICADO DE EQUIPOS TERMINALES**  
**DE TELECOMUNICACIONES QUE NO REQUIEREN HOMOLOGACIÓN**

No. **ARCOTEL-NRH-2018-000118**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 y al Reglamento para Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones expedido mediante Resolución 03-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 y publicado en el Registro Oficial No. 15 de 15 de junio de 2017, otorga el siguiente **CERTIFICADO DE NO REQUERIR HOMOLOGACIÓN**, contando para el efecto con la solicitud formulada con el trámite de ingreso No. ARCOTEL-DEDA-2018-006271-E de 28 de marzo de 2018 y el INFORME TÉCNICO-NRH-CCDH-H-2018-000118 de 06 de abril de 2018.

Las características y especificaciones técnicas del presente Certificado son las siguientes:

MARCA:	RASPBERRY PI
MODELO:	RASPBERRY PI 3 MODEL B+
DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CPU WLAN
BANDAS DE FRECUENCIA DE OPERACIÓN:	2.4 GHz; 5 GHz

OBSERVACIONES:

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, están obligados a operar o permitir la utilización en sus redes, únicamente equipos terminales de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación emitido por la ARCOTEL.

Es obligación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, implementar los mecanismos necesarios que impidan la utilización de equipos no homologados en sus redes.

El certificado de homologación no constituye ni representa título habilitante de ningún tipo para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, o la operación de una red privada.

Dado en Quito, a 06 de abril de 2018



**ING. MIGUEL A. JÁTIVA E.**  
**DIRECTOR TÉCNICO DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS**

SE EMITE:

ORIGINAL : USUARIO  
1ra. COPIA ORIGINAL: UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO